



**MUNICIPALIDAD DE YORO
DEPARTAMENTO DE YORO**

**AUDITORÍA FINANCIERA
Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL**

**INFORME ESPECIAL
N° 045-2009-DASM-CFTM-B**

**PERÍODO DEL 05 DE MAYO DE 2006
AL 24 DE AGOSTO DE 2009**

DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA SECTOR MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DE YORO, DEPARTAMENTO DE YORO

CONTENIDO

INFORMACIÓN GENERAL

CARTA DE ENVÍO DEL INFORME

Página

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DEL EXAMEN	1
B. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
C. ALCANCE DEL EXAMEN	1
D. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES	1

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES	2
--------------	---

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DE HECHOS	3-6
-----------------------	-----

CAPÍTULO IV

CONCLUSIÓN	7
------------	---

CAPÍTULO V

RECOMENDACIÓN	8
---------------	---



**ANE
XOS**

Tegucigalpa, MDC. 13 de julio, 2010
Oficio N° 136-2010-DAM

Abogado
Luis Alberto Rubí Ávila
Fiscal General de la República
Su Despacho.

Señor Fiscal:

En cumplimiento a lo que establecen los Artículos 222 reformado de la Constitución de la República; 31 numeral 3; de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y 62 de su Reglamento, remito a usted el Informe Especial N° 045-2009-DASM-CFTM-B, de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal realizada a la Municipalidad de Yoro, Departamento de Yoro, según Informe de Auditoría N° 045-2009-DASM-CFTM, que cubre el período del 05 de mayo de 2006 al 24 de agosto de 2009.

De conformidad a los Artículos 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; 6 y 16 numeral 6, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, se remite el informe que contiene hechos con indicios que podrían ser considerados como responsabilidad penal y cuyas características deben ser evaluadas por la fiscalía para proceder con las acciones conforme lo considere el Ministerio Público.

En todo caso, solicito a usted, nos mantenga informados de las decisiones y acciones que se ejecuten y las que fuesen necesarias por parte del Tribunal Superior de Cuentas, con relación a este asunto.

Atentamente,

Miguel Ángel Mejía Espinoza
Magistrado Presidente



MUNICIPALIDAD DE YORO, DEPARTAMENTO DE YORO

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVO DEL EXAMEN

La presente auditoría se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, los Artículos 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cumplimiento del Plan de Auditoría de 2009 y de la Orden de Trabajo 045/2009-DASM-CFTM-B del 24 de agosto de 2009.

B. OBJETIVOS DEL EXAMEN

Objetivos Generales

1. Determinar el cumplimiento por parte de la administración municipal, de las disposiciones legales, reglamentarias, planes, programas y demás normas aplicables;
2. Evaluar la suficiencia y lo adecuado de la estructura de control interno vigente en la Municipalidad;
3. Comprobar la exactitud de los registros contables y financieros, así como sus documentos de soporte o respaldo.

C. ALCANCE DEL EXAMEN

El examen comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de la Municipalidad de Yoro, Departamento de Yoro, cubriendo el período comprendido del 05 de mayo de 2006 al 24 de agosto de 2009; con énfasis en los rubros de Presupuestos, Caja y Bancos, Ingresos, Gastos, Obras Públicas, Fondos de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP), y Seguimiento de Recomendaciones.

D. FUNCIONARIOS CON INDICIOS DE RESPONSABILIDAD

El funcionario con indicios de responsabilidad penal (**Ver anexo No. 1**)



CAPÍTULO II

ANTECEDENTES

En cumplimiento de la Orden de Trabajo N° 045-2009-DASM-CFTM del 24 de agosto de 2009, se realizó la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal a la Municipalidad de Yoro, Departamento de Yoro, cubriendo el período comprendido del 05 de mayo de 2006 al 24 de agosto de 2009, en el transcurso de la auditoría se encontró algunas situaciones que dan origen a este informe y que se detallan a continuación:

Según, documentación de soporte de la revisión efectuada de las compras y servicios, se comprobó que existe relación de parientes con el señor Alcalde Municipal, porque se determinó mediante notas emitidas por el departamento de control tributario de la municipalidad y la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), que la propietaria de la Empresa Comercial Auto Servicios **DORIAN`S**, es Nuria Maritza Varela Alonzo (hija del señor Alcalde Municipal) y de Comercial **NURIA MARITZA**, tributación manifestó que es Blanca Gisela Varela Alonzo (hija del señor Alcalde Municipal) y la DEI indicó que es Dorian Edgardo Varela Murillo (Alcalde Municipal del período de auditoría), Incumpliendo lo establecido en los Artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado.

MUNICIPALIDAD DE YORO, DEPARTAMENTO DE YORO

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DE HECHOS

A continuación se detallan los hechos examinados durante el desarrollo de la auditoría que suponen indicio de responsabilidad penal:

SE EFECTUARON PAGOS POR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y COMPRAS DE MATERIALES Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS MUNICIPALES INCUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES LEGALES.

Al realizar la revisión del rubro de gastos, durante el período 05 de mayo de 2006 al 24 de agosto de 2009, se comprobó que la Municipalidad de Yoro, Departamento de Yoro, efectuó pagos en concepto de servicios de mantenimiento, compra de materiales y accesorios para vehículos, incumpliendo las disposiciones establecidas que a continuación se determinan:

- a. Por servicios de mantenimiento y compra de accesorios para vehículos a la Empresa Comercial Auto Servicios **DORIAN`S**, un total de **L. 373,626.60. (Ver anexo No.3)**
- b. De compra de materiales para construcción, abarrotería, papelería, útiles y limpieza, a Comercial **NURIA MARITZA**, por el valor de **L. 5,362,508.55. (Ver anexo No.5)**

Es significativo mencionar que algunas ocasiones se realizan cotizaciones que no reúnen los requisitos de legalidad y transparencia debido que la mayoría de los casos no cotizan por que indican que otras empresas no tienen dichos productos y no existen evidencias de entrega de materiales y no hay registros adecuados ni control de las ayudas a terceros beneficiarios.

Según, documentación de soporte de la revisión efectuada de las compras y servicios, se comprobó que existe relación de parientes con el señor Alcalde Municipal, porque se determinó mediante notas emitida por el departamento de control tributario de la municipalidad y la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), que la propietaria de la Empresa Comercial Auto Servicios **DORIAN`S**, es Nuria Maritza Varela Alonzo (hija del señor Alcalde Municipal) y de Comercial **NURIA MARITZA**, tributación manifestó que es Blanca Gisela Varela Alonzo (hija del señor Alcalde Municipal) y la DEI indico que es Dorian Edgardo Varela Murillo (Alcalde Municipal del período de auditoría), Incumpliendo lo establecido en los Artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado. **(Ver anexo No. 2 y 4).**

Es importante señalar que quien dicte o ejecute órdenes, sentencias, providencias, resoluciones, acuerdos o decretos contrarios a la Constitución de la República o a las leyes o se abstenga de cumplir lo dispuesto por cualquiera de dichos ordenamientos jurídicos y que omita, rehúse o retarde algún acto que deba ejecutar de conformidad con los deberes de su cargo; está incumpliendo las disposiciones legales establecidas para la mejor administración determinando el principio de transparencia de los funcionarios y empleados de la Municipalidad.

Los hechos antes mencionados incumplen las siguientes normativas y regulaciones:

REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES

Artículo 23.- Los miembros de la Corporación Municipal incurrirán en responsabilidad ya sea penal, civil o administrativa;

- a) Cuando en el desempeño de sus cargos cometan por acción u omisión delitos contra el ejercicio de los derechos garantizados por la Constitución de la República, abuso de autoridad, violación de los derechos de los ciudadanos e incumplimiento de los deberes de los funcionarios, cohecho, malversación de caudales públicos, negociaciones incompatibles con el ejercicio de sus funciones públicas, fraudes y exacciones ilegales, prevaricación, denegación y retardo de justicia y otros que, como tales tipifique la legislación nacional;
- b) Por la comisión de cualquier delito, independientemente, de su condición de munícipe y de aquellos que la ley obliga a la reposición de los daños materiales y morales y a la indemnización de daños y perjuicios; y,
- c) Cuando por acción u omisión el miembro edilicio, sin pretender provocar un daño, pero con culpa por imprudencia o negligencia, produce un resultado ilícito que lesiona la persona, sus bienes y derechos.

LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO

Artículo 15.- Aptitud para contratar e inhabilidades. Podrán contratar con la Administración, las personas naturales o jurídicas, hondureñas o extranjeras, que teniendo plena capacidad de ejercicio, acrediten su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica y profesional y no se hallen comprendidas en algunas de las circunstancias siguientes:

- 1)
- 2)
- 3)
- 4)
- 5)
- 6) Ser cónyuge, persona vinculada por unión de hecho o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquiera de los funcionarios o empleados bajo cuya responsabilidad esté la precalificación de las empresas, la evaluación de las propuestas, la adjudicación o la firma del contrato;
- 7...
- 8....

Artículo 16.- Funcionarios cubiertos por la inhabilidad. Para los fines del numeral 7) del Artículo anterior, se incluyen el Presidente de la República..... Los Alcaldes y Regidores Municipales en el ámbito de la contratación de cada Municipalidad y los demás funcionarios o empleados públicos que por razón de sus cargos intervienen directa o indirectamente en los procedimientos de contratación.

Artículo 18.- Declaración Jurada. Todo interesado en contratar con la Administración deberá presentar con la oferta, declaración jurada de no estar comprendido en ninguno de los casos a que se refiere los Artículos 15 y 16 de esta Ley. Si fuere un consorcio, tal declaración deberá comprender a cada uno de sus integrantes.

Artículo 19.- Nulidad de contratos. Serán nulos los contratos suscritos con personas que carezcan de la capacidad legal o que estén comprendidos en cualquiera de las prohibiciones o inhabilidades indicadas en los Artículos 15 y 16 de la presente Ley.

En estos casos, la Administración procederá a la liquidación del contrato y tomará las providencias que fueren necesarias para resarcirse de los daños y perjuicios que le fueren ocasionados, de los cuales responderán solidariamente el Contratista y los funcionarios que, a sabiendas, hubieren adjudicado el contrato. Excepcionalmente, cuando hubiere grave riesgo de daños al interés público, podrá autorizarse mediante resolución motivada emanada de la autoridad superior competente, la continuación de los efectos del contrato por el tiempo que fuere estrictamente necesario, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda.

DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO

Artículo 21. Municipalidades. Los Alcaldes Municipales son competentes para adjudicar y celebrar los contratos que interesen a las municipalidades, con las excepciones y modalidades siguientes:

- a) Corresponde a la Corporación Municipal adjudicar los contratos cuyo monto o trascendencia esté comprendida en lo que disponga el respectivo plan de arbitrios, aprobado anualmente por este órgano colegiado;
- b) Corresponde igualmente a la Corporación Municipal autorizar al Alcalde Municipal para la suscripción de los contratos a que se refiere el inciso anterior y para aprobarlos una vez suscritos; el Acuerdo de aprobación será necesario para que estos contratos puedan surtir efectos;
- c) Corresponde al Alcalde Municipal informar a la Corporación Municipal, en la sesión inmediata siguiente, sobre los contratos adjudicados y celebrados no comprendidos en los literales anteriores.

En ejercicio de su autonomía, las Corporaciones Municipales podrán dictar reglamentos especiales en el marco de las atribuciones previstas en los Artículos 11 numeral 2), literal b) y 12 numeral 2) de la Ley.

CODIGO PENAL

CAPITULO VII

NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES CON EL EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICAS

Artículo 374. El funcionario o empleado público que directamente o por medio de otra persona, o por actos simulados, se interese, con ánimo de lucro personal, en cualquier contrato u operación en que estuviera participando por razón de su cargo, será sancionado con reclusión de tres (3) a seis (6) años e inhabilitación absoluta por el doble del tiempo que dure la reclusión. Lo dispuesto en el párrafo precedente será aplicable a los peritos y contadores particulares que hayan participado en la tasación, partición o adjudicación de bienes y a los tutores o curadores y a los síndicos de una quiebra”



MUNICIPALIDAD DE YORO, DEPARTAMENTO DE YORO

CAPÍTULO IV

CONCLUSIÓN

Como resultado de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal practicada a la Municipalidad de Yoro, Departamento de Yoro, por el periodo del 05 de mayo de 2006 al 24 de agosto del 2009, se concluye que:

Se efectuaron pagos por servicios y compra de materiales incumpliendo las disposiciones legales.

El Señor Dorian Edgardo Varela Murillo, Alcalde Municipal del Municipio de Yoro, Departamento de Yoro, da indicios de conflicto de intereses ya que por razón de su cargo no debió intervenir directamente e indirectamente en las compras de materiales y otros bienes efectuados en sus empresas para la ejecución de proyectos incumpliendo las disposiciones legales establecidas en la Constitución de la Republica y las demás Leyes del País, que establecen que para una mejor administración debe prevalecer el principio de transparencia de los funcionarios y empleados de la municipalidad (**Ver anexo No.1**).

Cabe mencionar que este proceder se menciona en el Informe N° 070-2006 DASM-CFTM de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal a la Municipalidad de Yoro, Departamento de Yoro por el periodo comprendido del 25 de enero de 2002 al 4 de Mayo de 2006 y se recomienda evitar contratar servicios con las empresas de los cónyuges, o personas vinculadas por unión de hecho o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquiera de los funcionarios de la Municipalidad; y con esto cumplir con lo establecido en el Artículo 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado de la República de Honduras.



MUNICIPALIDAD DE YORO, DEPARTAMENTO DE YORO

CAPÍTULO V

RECOMENDACIÓN

Al Fiscal General del Estado

En base a este informe, derivado de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal, realizada a la Municipalidad de Yoro, Departamento de Yoro, se recomienda que se realicen los análisis e investigaciones del caso y se efectúen las acciones que se consideren procedentes, en los pagos por concepto de servicios de mantenimiento y compra de accesorios para vehículos municipales y compra de materiales para construcción, abarrotería, papelería y útiles, material de limpieza a empresas del Alcalde Municipal y familiares informando al Tribunal Superior de Cuentas sobre las demás acciones que se considere necesarias

Tegucigalpa, MDC. , 13 de julio de 2010.

Luis Fernando Gómez Pineda
Jefe Departamento de Auditorías Municipales